

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 52/2016

Ref.: GEX 2016/05007/05893

Montevideo, 4 de mayo de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/05893 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Susana Luz, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Alarma Personal, Marca JOY, Modelo T30G**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Alarma Personal, Marca JOY, Modelo T30G**” se presenta como una alarma personal en una caja que contiene: un botón de pánico con forma de pulsera, base programable para efectuar llamados a un número limitado de teléfonos, adaptador para la corriente y un manual del usuario. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.12.39.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una alarma personal para la protección del usuario, el cual, cuando se encuentre en peligro o en alguna emergencia, debe presionar el botón rojo de la base o el botón de pánico de la pulsera (mando a distancia), iniciándose una comunicación bidireccional con un número de teléfono pre-establecido, permitiendo la comunicación con el operador del centro de monitoreo. El operador puede comunicarse a través del altavoz con la persona que presionó el botón de pánico y en el caso que la persona no responda, decidir sobre un curso de acción apropiado (llamar a un familiar o a los servicios de emergencia). Este modelo de alarma personal permite además la vigilancia durante las 24 horas del día. De acuerdo a las necesidades del usuario, se pueden incorporar sensores inalámbricos en el hogar, a fin de detectar problemas como fugas de gas, incendio, inundación, etc., elevando automáticamente una alarma acústica local y enviando también una alarma al centro de monitoreo a través de la red GSM 2G. Adicionalmente este modelo, permitiría al usuario luego de medir su presión arterial y otros datos relativos a su salud, transferir los mismos al centro de monitoreo de salud y el médico tratante podría, luego del análisis correspondiente, proporcionar la prescripción adecuada;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/05893

Referencia: 7

Página: 2

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, en la RGI 3b) se establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”.

IV) que si bien el aparato en cuestión, permite la comunicación con una restringida cantidad de números telefónicos mediante transmisión inalámbrica GSM, no ha sido diseñado para ser utilizado como teléfono. Es una alarma personal del tipo “línea de ayuda (help line)”, la cual permite al usuario al accionar el botón de pánico y mientras permanece en el domicilio, iniciar la comunicación con una persona que se encuentra en el centro de atención, poniendo así en funcionamiento los mecanismos necesarios para resolver la situación que generó la alarma;

V) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende los “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”;

VI) que la partida 85.31 comprende “Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo; timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que la subpartida 8531.80 incluye a “- Los demás aparatos” y por no tener aperturas a nivel regional ni a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta sería susceptible de ser clasificada en la subpartida nacional 8531.80.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.31), RGI 3b) y RGI 6 (texto de la subpartida 8531.80.)

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/05893

Referencia: 7

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Alarma Personal (línea de ayuda), Marca JOY, Modelo T30G**” en la subpartida nacional **8531.80.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/05893

Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/05893

Alarma Personal (línea de ayuda), Marca JOY, Modelo T30G



Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera